



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2016-00106
DEMANDANTE: JOSE LAUREANO SOTO
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO GIL Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en respuesta al memorial de la apoderada de Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S, (ROTULO 0078), dicho memorialista, estese a lo resuelto en proveído de fecha 2 de febrero de 2024, **en donde se informa que la audiencia programada se llevara a cabo de manera presencial, con visita al predio , objeto de usucapión, y en la fecha señalada , 21 de mayo de 2024 a la hora de las 9.30**, para el efecto el apoderado de la parte actora deberá proporcionar al despacho los medios para el traslado del personal del despacho al mismo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d5625136108b546b52cdcbf3df8b31fa045c148724674d1e1554f8de27e584

Documento generado en 15/03/2024 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2019-00075-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO	RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ

Se encuentra al despacho, el presente proceso para resolver sobre la acumulación de procesos solicitada por el apoderado del demandante CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ.

En memorial presentado, el apoderado solicita se acumule este proceso al proceso radicado al número 2019-00142-00 que se tramita ante este despacho judicial, obrando como demandante la señora DIVA LUZ ARIZA PRIETO, KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ Y LAURA XIMERA PRIETO ARIZA en contra del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ.

El peticionario se ampara en el artículo 464 del C. General del Proceso, que determina “Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado”

En este caso, el demandado es el mismo y el bien que se persigue es el mismo que es el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **154-39142**.

Ahora bien, la misma norma procesal determina cuales son las reglas que se deben aplicar para efectos de que se pueda ordenar la acumulación de procesos Ejecutivos, y una de estas consiste en que, para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real (numeral primero del inciso segundo del artículo 464).

Si bien es cierto, en los dos procesos, como ya se dijo el demandado es la misma persona señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ, y el inmueble perseguido es el mismo, también lo es que la naturaleza del proceso no es la misma. Sí, es cierto, se trata de dos procesos Ejecutivos, pero uno, este precisamente, su finalidad es que **se suscriba una escritura pública de venta sobre el bien inmueble**, es decir no se trata de un proceso Ejecutivo quirografario, ni mucho menos hipotecario. En cambio el proceso al que se desea acumular si lo es. Y el acreedor o demandante en este último es quien tiene la prioridad para solicitar la acumulación, si la quisiera, es más la norma dice como ya se expresó que “es necesario” que lo solicite el mismo.

Por lo anterior, este despacho denegara la ACUMULACION DE PROCESOS solicitada por el acá demandante a través de su apoderado Judicial.

Ahora bien, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, y a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en razón a lo solicitado por el Curador ad-litem, en memorial visible a rotulo 58.

A rotulo 62, la parte demandante allega las notificaciones realizadas a la acreedora hipotecaria señora KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del Proceso. De igual forma téngase en cuenta que ya inicio la respectiva demanda Ejecutiva para hacer valer su crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la acumulación de procesos Ejecutivos solicitada por el acá demandante a través de su apoderado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENGASE por notificada a la acreedora hipotecaria KELLY MELISSA PALENCIA PAEZ, en los términos del artículo 462 del C. G. del Proceso y quien ya inicio en proceso separado, en este mismo despacho judicial, la demanda para la efectividad de su garantía real.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento estricto al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, y a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee69c7848b16bcfa491eb82f7ca8f1411497ef94caf6be4606867f73866c1b8**
Documento generado en 15/03/2024 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO – EJECUCION DE CONCILIACION
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA BARRERO GARZON Y OTROS
DEMANDADO: B&A S.A.S Y OTROS

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud de terminación de la presente ejecución con respecto al demandado **B&A S.A.S Y OTROS**, formulada por la parte demandante (rótulo 081). En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación en favor de B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA S en C y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

2.ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Si existieren remanentes, efectúese lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad librando los respectivos oficios.

3.SIN CONDENA en costas.

4.ARCHÍVESE el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479da75ee5f0156d07069346d511354106a234bc1f3e34c6f1ac2ea92b7b9ec**

Documento generado en 15/03/2024 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION: **2022-00079-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso informando el curador designado no acepto en el término otorgado en el auto y comunicación, el cargo ya mencionado.

Revisado el expediente se encuentra que por auto del 18 de enero del presente año, se designó como curador ad-litem de las personas emplazadas al Dr. JULIAN PUENTES SARMIENTO. Una vez notificado el auto por estado, la secretaria, remitió correo electrónico al mismo, comunicándole su designación, compartiéndole el auto mediante el se le designo, solicitándole manifestara su aceptación para efectos de su notificación, el día 23 de enero de esta anualidad, prueba de ello obra a rotulo 0061 del expediente digital.

El 5 de febrero y ante el silencio del designado, el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso, debía aceptarse y asumirse de manera inmediata a la comunicación recibida, o dentro de los cinco días siguientes a la comunicación lo cual no ocurrió, se ingresó al despacho para su respectivo relevo.

En estas condiciones, se procederá a la relevar del cargo de Curador ad-litem al Dr. JULIÁN PUENTES SARMIENTO, y en su reemplazo se designara al Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chochonta,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador ad-litem al Dr. JULIAN PUENTES SARMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C. General del proceso.

SEGUNDO: Designar al Dr. **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ** como Curador ad-litem de los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVINO FERNANDEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA FERNANDEZ DE GONZALEZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO**.



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

TERCERO: Comuníquese por secretaria, por el medio más expedito al correo electrónico del designado, camiloluna2002@hotmail.com, de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 49 del C. G. del Proceso y déjense las constancias en el expediente. Infórmese que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294aa76de5ff4c2924944d39c42ab0106332c07b79e61bddb7812382689d37e7**
Documento generado en 15/03/2024 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00111-00
DEMANDANTE: MAURICIO SILVA GUZMAN
DEMANDADO: H.I. DE ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la demanda de 25 de julio de 2023.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico jaimelvanceballos@hotmail.com para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58250f9324d2b7c1922e949414079b7f201bd5026f4e52fe45ecdd685a99376**

Documento generado en 15/03/2024 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>